



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 016

( 29 NOV 2016 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Que el objeto y campo de aplicación del presente proyecto de Acuerdo es establecer disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito de Cartagena, a través de la revisión general anual obligatoria de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS.** Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito de Cartagena realizar la revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en periodos no mayores a un (1) año.

Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito, contratarán con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito de Cartagena realizarán el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda y enviarán a la Oficina de Gestión de Riesgo del Distrito la certificación correspondiente cada año del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado con el fin de que esta dependencia lleve un registro de cada edificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Será obligación de los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas ubicar a la entrada del aparato, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual, una vez ésta se lleve a cabo.

mej



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 016

( 29 NOV 2016 )

**ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a través de la Oficina de Gestión y Prevención del Riesgo como un ente adscrito al despacho del Alcalde Distrital, será la entidad encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. Para lo cual, sin excepción, realizará visitas de verificación a todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, previa selección aleatoria que de oficio realice periódicamente, y sobre todos aquellos que por mal funcionamiento o no exhibir la respectiva certificación de revisión sean denunciados por los ciudadanos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Oficina de Gestión y Prevención del Riesgo notificará a la respectiva Alcaldía Local el inmueble o establecimiento que incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, quien aplicará las sanciones previstas en el Artículo 207 del Acuerdo 024 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO: DENUNCIA CIUDADANA.** Los ciudadanos estarán en el deber de denunciar ante la respectiva Alcaldía Local los inmuebles o establecimientos en los cuales los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no cuenten con la certificación de revisión general anual, así como las certificaciones que se encuentren vencidas, la cual impondrá las sanciones señaladas en el Manual de Convivencia Ciudadana o Código de Policía.

**ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN.** La Secretaría Distrital del interior, organizará campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo, a través de los medios masivos de comunicación, para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Acuerdo; y para orientar a las personas adultas y menores de edad sobre la necesidad de hacer un uso correcto de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.

  
**JAVIER WADI CURI OSORIO**  
Presidente

  
**AROLDO CONEO CARDENAS**  
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Diez (10) de Agosto del 2016 y en Plenaria el día Dieciocho (18) del mes de Noviembre de 2016.

  
**AROLDO CONEO CARDENAS**  
Secretario General



Primero la  
**Gente**

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dado en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.y C

<sup>147</sup>  
Vo.Bo. María Eugenia García Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

T600